

**INFORME CPCUA N°7/2024**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES  
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 19 de febrero de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA  
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN  
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE AGUA DE  
MONTILLA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de la modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el abastecimiento de agua potable del municipio de Montilla, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

Se propone una subida lineal del 12,5%. Si bien es cierto que este Consejo es consciente de las circunstancias económicas actuales y del déficit que presenta la empresa amparado en la Memoria económica, también lo es que la empresa concesionaria lleva 4 años consecutivos de subidas de tarifas que han supuesto para los usuarios, un incremento acumulado del 24,5%, porcentaje desorbitado en un derecho básico como es el agua.

En este sentido, llama la atención que, a pesar de los constantes aumentos de la prestación en todos estos años, no se haya planteado por la empresa concesionaria la creación de una partida destinada a la modernización o reestructuración de las infraestructuras que permita a los usuarios un mayor ahorro de agua y, al mismo tiempo, evitar costes innecesarios a la propia empresa; y que, en definitiva, conllevaría una prestación eficiente del servicio y, por supuesto, un ajuste en la prestación que redundaría no solo en beneficio de los usuarios en los tiempos económicos tan delicados que corren sino también a la empresa prestadora del servicio.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la memoria económica, la misma contiene partidas de gastos que son de difícil justificación, pues la mismas no deben ser repercutidas a los usuarios por no ser inherentes al servicio que se presta, además de no aparecer debidamente justificadas.

De este modo, la reducción o eliminación de partidas como la de “asesorías y consultorías” y la destinada a “comunicaciones”, conllevarían una disminución en el porcentaje de incremento propuesto. Igualmente, llama la atención la partida destinada a “Otros gastos”, que se incrementa un 25% respecto a la contemplada en el año anterior, y la partida destinada a indemnizaciones por siniestro, que sufre un nuevo incremento tras ser incrementada en el año anterior más del doble del año previo; partidas ambas que en ningún caso han quedado justificadas documentalmente ni siquiera existe explicación en la memoria sobre su destino efectivo.

Por el contrario, llama la atención que no se prevea el incremento en el número de abonados.

Finalmente, en cuanto a la partida “Otros gastos de gestión del servicio”, estimada en un 3% de los ingresos previstos y que argumenta la memoria que viene recogido en la normativa reguladora del tipo de sociedad mercantil, entiende este Consejo que no procede su inclusión entre las partidas que van a contribuir a la determinación de la prestación patrimonial, siendo un concepto que únicamente tiene cabida en las declaraciones fiscales de la propia empresa concesionaria.

**TERCERA.-** De otro lado, y a pesar de que no ha resultado modificado en el presente expediente, no quiere este Consejo dejar pasar la ocasión para referir que resulta injustificado que se igualen los contadores de 13 mm y 15 mm en la cuota fija, de contracción, fianza y de reconexión, pues con ello se perjudica a la mayor parte de los consumidores domésticos.

Los contadores de 13 mm, son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo más cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado y así queda constatado en varias resoluciones de la Junta de Andalucía e incluso en sentencias judiciales del orden contencioso-administrativo, habiendo sido los más habitualmente instalados en viviendas para uso doméstico y estando reconocida su existencia por las normas técnicas que desarrollan el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Es por ello, por lo que estima el Consejo que deben distinguirse tanto en las cuotas de contratación fija, variable y de reconexión el calibre 13 mm de 15 mm.

**CUARTA.-** De otro lado, en lo que a la cuota variable se refiere, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por otro lado, como ya expusimos en el informe emitido en el año anterior en relación a los bloques de consumo establecidos, el bloque uno abarca de 0 a 16 metros cúbicos al trimestre, si atendemos a los datos que nos aportan en la memoria, el consumo medio por abonado al mes es de 8 metros cúbicos, resulta por tanto que la mayoría de las familias se encuentran dentro del bloque 2, siendo que pocos usuarios se benefician del bloque uno, por lo que entendemos que debería llevarse a cabo una ampliación del mismo.

**QUINTA.-** Finalmente, en relación con las tarifas sociales cuya implantación defiende este Consejo, insistimos en la necesidad de su creación pues, a pesar

de la existencia de un Fondo Social, el establecimiento de un sistema tarifario que goce de publicidad para los usuarios, dotaría de mayor transparencia y eficacia la aplicación de bonificaciones y beneficios en la tarifa a las familias vulnerables, siendo asimismo más accesible para estas.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de modificación de las tarifas de Agua del Municipio de Montilla.

En su virtud,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del suministro de agua del municipio de Montilla. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.